



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**  
UNIDAD SUPERVISIÓN  
Equipo Planificación Comunal  
Interno N° 021- 2470 -2011  
Carátula N° 6768 de 14.09.2011

ORD. N° 4705

**ANT.:** Su oficio Ord. N° 531/11- Ing. N° 124/10 sin fecha, a SEREMI de V. y U., ingresado el 14.09.2011.

**MAT.:** INDEPENDENCIA: Responde consulta sobre áreas de Equipamiento Recreacional y Deportivo de la comuna. (art. 5.2.4.1 PRMS).

SANTIAGO, 11 OCT 2011

**DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A : SR. ANTONIO GARRIDO MARDONES  
ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

1. Mediante carta indicada en el Ant. usted ha consultado a esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo si las áreas de "equipamiento recreacional y deportivo" que el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) definiera en su artículo 5.2.1.4 para la comuna de Independencia, como parte de las Áreas Verdes Complementarias del Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación, estuvieron afectas a utilidad pública, solicitando que en el caso que dicha afectación hubiera caducado, se indique el procedimiento a seguir para definir nuevas normas urbanísticas a los predios involucrados.

2. Al respecto es posible informar lo siguiente:

2.1) Efectivamente el PRMS definió dentro del Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación, entre las Áreas Verdes Complementarias, al Equipamiento Recreacional y Deportivo, que en el caso de la comuna de Independencia incluyó los casos del Hipódromo Chile, el Estadio Santa Laura y el Estadio Lo Sáez.

2.2) No obstante lo anterior, en el caso de los Equipamientos Recreacionales y Deportivos los inmuebles considerados en esta categoría tienen asignado y reconocido el uso de suelo de "equipamiento" y ese uso es el que se debe considerar en el análisis que se haga para definir las posibilidades de modificar esa situación.

2.3) Es así que, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones –OGUC- artículos 2.1.7, 2.1.10 y 2.1.33, en los casos de los usos de suelo de equipamiento, estos deben regirse para su modificación, en acuerdo con la normativa que regula el uso de equipamiento.

2.4) En efecto, el actual artículo 2.1.7 de la OGUC ya no establece como atribución de la planificación intercomunal el definir disposiciones sobre equipamientos, a menos que un Plan




Intercomunal actúe como instrumento supletorio del instrumento local. Esta materia está entregada a la planificación comunal, (art. 2.1.10 de la OGUC), que a través del Plan Regulador Comunal (PRC) puede establecer normas urbanísticas, tales como usos de suelo, entre las cuales se encuentra el de equipamiento, (art. 2.1.33 de la OGUC), para las distintas zonas del plan, incluyendo entre los fundamentos, objetivos, metas y antecedentes del PRC un Estudio del Equipamiento Comunal que lo justifique.

2.5) De acuerdo a la normativa técnica vigente, los terrenos destinados a equipamiento no tienen afectación a utilidad pública, dado que el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -LGUC- estableció que se declaraban de utilidad pública los terrenos urbanos y de extensión urbana destinados a vialidad y a parques intercomunales y comunales, incluso sus ensanches, por los plazos que se establecieron, omitiendo los terrenos destinados a ciertos equipamientos desde el año 2004, ocasión en que se modificó la disposición recién aludida.

3. En atención a todo lo antes indicado, esta Secretaría Ministerial informa que en el caso de los predios definidos como Equipamiento Recreacional y Deportivo en la comuna de Independencia, ellos no estaban declarados de utilidad pública en virtud del artículo 59 de la LGUC, por lo que mantienen vigente el uso de suelo establecido en el PRMS, en tanto éste no se modifique a través del Plan Regulador Comunal, luego de una evaluación técnica municipal y con una propuesta de modificación del PRC debidamente fundamentada, en un Estudio del Equipamiento Comunal, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1.10 y 2.1.11 de la OGUC.

Saluda atentamente a usted,

  
**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
FBP/EGB/eat  
DISTRIBUCIÓN:

Destinatario:  
Secretaría Ministerial Metropolitana  
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura  
Equipo Planificación Comunal  
Ley de Transparencia Art. 7/g.  
Archivo.  
Egb 26-09-2011